CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1340 -2025

No. DEL PROCESO	**DC-SED-CD-175-2025**
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	**CABILDO INDIGENA CAQUIONA**
REPRESENTANTE LEGAL:	EVERT QUINAYAS OMEN
NIT / CC	NIT. 817001291-5 CC. 4.620.147
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD LAS CONDICIONES TÉCNICAS TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.
CDP	631 del 10 de enero de 2025
VALOR:	**CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 132.828.888)**
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2025 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Entre los suscritos, a saber, **SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.390.218** de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrada mediante Decreto Departamental No. 0004 del 01 de enero del 2022, debidamente facultada para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 058 del 21 de noviembre de 2024 y en virtud de la delegación otorgada mediante Decreto Departamental No. 1661 del 30 de diciembre de 2024, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el **CABILDO INDIGENA CAQUIONA** con Nit. **817001291-5**, representado legalmente por el señor **EVERT QUINAYAS OMEN** identificado

con cédula de ciudadanía No. **4.620.147 de Almaguer - Cauca**, según se establece en la constancia del 20 de enero de 2025, expedida por el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ ,** Profesional Universitario de la Secretaria de Educación y Cultura – Líder del PAE-, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. **2)** Que la modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023: "*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas…".* **3)** Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, y en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2025, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. **4)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en la garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con fuente de recursos nación, con el cual se pretende brindar atención del programa en el los primeros meses del año 2025.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1340 -2025

Nombre: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". Código : BPIN 2024003190085 Fuente : Nación Concepto de viabilidad ajustada de fecha 04 febrero de 2025 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

5) Que el **CABILDO INDIGENA CAQUIONA** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **6)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto para la contratación de veintiséis (26) operadores Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, en el marco del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **7)** Que según Resolución No. 00761- 02-2025 del 07 de febrero de 2025, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) todas las zonas.	$5.154
		Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) costa pacífica.	$5.470
		Complemento Alimentario almuerzo (CAA)	$5.564

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1340 -2025

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE y **El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario indígena propio. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del contrato **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3).** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **4).** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5).** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6).** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7).** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas

en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **13)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **14)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **16)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **17)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20)** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3).** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4).** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN. **5).** Establecer la ruta de supervisión,

seguimiento y control para el programa PAE. **6).** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7).** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8).** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9).** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2025 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 132.828.888),** recursos de nación, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	BENEF./ CAJM/T	BENEF./ CAA	VALOR COMPLEMENTO	VALOR ALMUERZO	DIAS DE EJECUCUÓN	SUBTOTALES	No COMPLEMENTOS. A ENTREGAR
ALMAGUER	INDIGENA-CAQUIONA	379		$ 5.154,0		68	$ 132.828.888,0	25.772
TOTALES		**379**					**$ 132.828.888,0**	**25.772**

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan a las contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución. **4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelaran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	VALOR de Disponibilidad Presupuestal	VALOR POR COMPROMETER
2025	631 del 10 de enero de 2025	$22,531,669,536.	**$ 132.828.888**

4.3 ANTICIPO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los

recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al departamento del Cauca de manera bimestral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.4. FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos periódicos por 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema contributivo de Seguridad Social Integral. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, **EL CONTRATISTA** los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el PAIP. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO**: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de

cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer multas Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista: **Causal Tipo 1:** Se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención (periodos de 20 días generalmente), se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento. **1.** El operador suministre a los beneficiarios, complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en los ciclos de menú aprobados por la ETC. **2.** Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución No.335 de 2021 en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los beneficiarios. **3.** Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante Resolución 18858 DE 2018 y el ANEXO TÉCNICO 1. **4.** Cuando el operador incumpla los horarios establecidos para las entregas de las diferentes modalidades de acuerdo con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **Causal Tipo 2:** se impondrá el 0,25% sobre el valor total del contrato, cuando después de dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento: **1.** En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la supervisión. **2.** Cuando se preparen menús diferentes a los autorizados y programados según el calendario de funcionamiento definido por la entidad, sin la debida justificación. **Causal Tipo 3:** se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en un (1) informe de seguimiento en el periodo de ejecución, se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas: **1.** Cuando por causales atribuibles al operador las muestras microbiológicas presenten límites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA cuando estas apliquen dentro de las obligaciones del contrato. **2.** Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los beneficiarios del programa. **3.** Cuando no cumpla con el pago al personal dispuesto para la operación del programa. **4.** Cuando por causales atribuibles al operador no se preste el servicio en algunas de las sedes educativas focalizadas sin previa notificación, no obstante, la supervisión efectuara verificación de lo presentado por el operador. **Causal tipo 4.** No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión para la debida ejecución, se impondrán multa equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Conforme a los hallazgos que se presenten deberán realizarse planes de mejora para garantizar el correcto cumplimiento del servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes al mismo, por lo cual solo podrá imponerse multa cuando existiendo plan de mejora se presente el segundo hallazgo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus

obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **PARAGRAFO CUARTO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARAGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para

este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: a)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su suscripción. **b)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción. **d)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción. **e)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato, contados a partir de su suscripción. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: **1.** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **2.** Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. **3.** Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. **4.** Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. **5**.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1340 -2025

El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a).** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b)**. La aprobación de las garantías.